

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, [calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 88.

En la Gaceta de Madrid de 23 de actual número 54 se halla inscrito el pliego de condiciones bajo las cuales se subastará la impresion, cortado y suministro del papel que necesitan las Fábricas de tabacos del Reyno para los picados y Cigarrillos que elaboren desde 1.º de Julio del año actual hasta fin de Junio de 1867, cuyo tenor literal es como sigue.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 90.000 resmas de papel impresas estracilla superior de colores para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la peninsula, y otras 21.000 resmas impresas de papel continuo, tambien de color para cubiertas de cagettillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de tabacos picados, y ademas el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 50.000 de la clase estracilla y 6.000 de continuo, desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867.

(Conclusion.)

15. Si no hubiese conformidad por parte del contratista ó de su representante en el resultado del reconocimiento atribuyendo á mala inteligencia ó notable error la calificacion del papel inútil por defecto de calidad, impresion, cor-

te ó dimensiones, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde haya tenido lugar el reconocimiento la suspension de la entrega del papel y su depósito en la misma fábrica, acudiendo seguidamente á la Direccion general, con exposicion razonada en solicitud de nuevo reconocimiento, que tendrá lugar si asi procede, por los peritos que la misma nombre. Estos segundos reconocimientos se harán con presencia de los ejemplares que de cada clase de impresion correspondan á un pliego entero del papel desechado en el primer reconocimiento, tomándolos indistintamente de los paquetes correspondientes al que se considere inútil, cuyos ejemplares serán remitidos á la Direccion por los Administradores de las fábricas en el correo mas inmediato, autorizados con la media firma de dichos Jefes y del contratista ó su representante. Los dictámenes de los referidos peritos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, estará obligado el contratista á pagar los honorarios que deyenguen, los gastos de almacenaje y demás que este sevicio ocasionen. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50, ó más por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista y si el papel fuese declarado todo admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

14. Hecha la declaracion definitiva del papel que resulte inútil, el contratista lo extraerá de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial; y si no lo hiciere, quedará sujeto al pago de los gastos que ocasionen su depósito fuera de los almacenes del establecimiento; pero interin se procede á los seguidos reconocimientos de que habla la condicion anterior, y se obtiene la declaracion pericial, deberá hacer el contratista una remesa de papel igual á la

que sea desechada en el primer reconocimiento tan pronto como la Direccion se lo prevenga quedando obligado á pagar el porte de la segunda remesa en el caso de que fuese definitivamente desechada la primera ó de la parte que se declare inadmissible.

15. Si el contratista no hace por completo las entregas del papel en los plazos que determinan las condiciones 6.ª, 7.ª y 14 ó no tuviere disponible el repuesto de que habla la misma condicion 6.ª, podrá la Direccion disponer la compra de número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del reino; encargar á aquellas su elaboracion, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabacos no tuviesen repuesto para las labores de dos meses. La impresion y enfarde del papel que deje de entregar el contratista se hará en la Fábrica nacional del Sello, sirviéndose de las máquinas del Estado que en la actualidad tiene aplicacion al mismo servicio, y el cortado del papel lo hará las fábricas de tabacos, quedando obligado el contratista á pagar el aumento de precio de papel que adquiera la Hacienda con relacion al tipo en que se remate el servicio; los gastos que cause la impresion y enfarde en la Fábrica del Sello, incluso los de entretenimiento y reparacion de máquinas, y los que se originen en las fábricas de tabacos por el cortado del papel, todo en virtud de las ouentas que presenten los Jefes de dichos establecimientos y sean aprobadas por la Superioridad, sin que quede derecho al contratista á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que adquiera la Hacienda por cuenta del mismo sea á más bajo precio que el del remate, no tendrá derecho el contratista á que se le abone diferencia alguna.

El interesado á quien se le adjudique el servicio se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios

que puedan favorecerle para los efectos del contrato.

16. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior; y si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para ello, quedando en la obligacion de reponerla en el preciso término de ocho dias, y en el caso de que no lo haga se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo con la obligacion de satisfacer á la Hacienda, la direccion del precio á que resulte hecha por la misma antes de la nueva subasta, asi como la que aparezca entre el precio de esta y el del anterior remate por tado el tiempo de la duracion del contrato, exigido en igual forma que expresa la condicion 16. La fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el articulo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

No tendrá derecho el contratista á reclamar ningún abono por los beneficios que la Hacienda obtenga en el precio de la subasta que á perjuicio suyo se celebre por abandono.

18. Tampoco tendrá derecho el rematante á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni proroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

20 La persona á quien se adjudique el remate prestará una fianza en metálico de 150.000 reales, ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. La expresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de la fianza para cubrir la responsabilidad que contraiga, y no la completa en el plazo designado en la condicion 16, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 17. Al terminar el contrato se devolverá dicha fianza en virtud de comunicacion que la Direccion pasará á la Caja general de Depósitos, si no resultara responsabilidad alguna contra el rematante.

21. Luego que el contratista haya hecho entrega en las fábricas de tabacos del papel que se le reclame en cada pedido, y declarada su admision, le será satisfecho por la Hacienda el importe á que ascienda segun el precio del remate dentro de los 30 días siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

22. Los pagos de que trata la condicion anterior se verificarán por la caja central del Tesoro público, á cuyo efecto deberá formalizar el contratista su reclamacion, presentando originales á la Direccion general de Estancadas las actas que espidan las fábricas para acreditar el resultado de las entregas, conforme á lo que determina la condicion 10.

23. Si por cualquiera causa no se hiciesen los pagos dentro del plazo que fija la condicion 21 el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que lo hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del término en que debió hacerse el pago; y cesará el día en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision del contratos si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de 300.000 rs.

24. El interesado á quien se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días posteriores al en que se le participe la aprobación de la subasta, cuyos gastos y los de sus dos copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciera ó impidiere que se cumpla dicho requisito, se tendrá por rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á

perjuicio del rematante, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. La subasta se verificará el día 15 de Abril del año actual en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del juzgado de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias y Diario de avisos de esta córte,

27. En dicho día 15 de Abril inmediato, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su prestacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos espresiva de haber entregado en la misma 30.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponde al rematante, hasta el otorgamiento de la escritura de fianza,

También acreditará previamente con los documentos correspondientes si fuese español vecindado en la Peninsula, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga una cuota de mil reales anuales por lo menos por contribucion territorial ó industrial

28. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que no se encuentren exactamente conformes al modelo de este pliego.

29. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrada la admision de proposiciones, y se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos que contengan las que hubieren presentado los licitadores segun el orden de su numeracion: estas se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El señor ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que han de constar los tipos y precio máximo que abonare la Hacienda por cada resma de papel de colores impreso, cortado y enfardado, cuyos tipos han de servir de base para la subasta, con designacion del que corresponda á los impresos para cajetillas de tabacos picados y el que se refiera á las cajetillas

de cigarrillos de papel y precintas de botones de picado, comprendiéndose indistintamente todos los colores del papel que corresponden á cada una de las referidas clases y que se determinan en la condicion primera. Despues de leído y publicado el contenido de las proposiciones presentadas, se abrirá y publicará también el pliego que designe los tipos.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore los tipos designados por el gobierno, se consultará al ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscriba la proposicion mas ventajosa, y cuyo favor se declare el remate, firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto para que se conozcan las diferentes impresiones que se contratan, y los que también se tendrán presentes para determinar la calidad del papel y sus colores, conforme á lo estipulado en las condiciones 1.ª y 3.ª. Para determinar cual sea la proposicion mas beneficiosa, se valorarán las resmas de cada clase que son objeto del contrato y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba ser preferida.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren los tipos del Gobierno se admitirán pujas á la llana á los firmanes de la mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; pero en caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen de los tipos designados, se dará cuenta al señor ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar, en el término de ocho días la fianza de que trata la condicion 20, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Febrero de 1864. — Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 26.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . , fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar á disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas 90.000 resmas de papel estracilla superior de colores, y 21.000 resmas de papel con-

tinuo, también superior y de colores, impresas unas y otras, cortadas y enfardadas, con sujecion á las condiciones del pliego redactado para este servicio, y además las que se le pidan hasta un máximo de 30.000 resmas de la primera clase y 6.000 de la segunda en el período desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se compromete á entregar cada resma de papel estracilla al precio de rs. . . . cénts., y cada una del continuo al de rs. . . . cénts. (por letra).

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deben interesarse en la subasta conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Ventas Estancadas en la indicada fecha de 23 del corriente. Oviedo 27 de Febrero de 1864. — El gobernador A. Vicente Coronado.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Fulgencio Paliacio, vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad don Fulgencio Palacio y compañía, ha presentado solicitud de registro, de ocho pertenencias de lamina de carbon que se conocerá con el nombre de «Vanguardia», sita en terreno de don Antonio Castañon término de Santa Cruz, parroquia de I. D. concejo de Mieres, lindante al N. camino de Santacruz, S. prado de la capilla de arriba. E. casas de Oriella, y O. castañedo de retalente.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro al ángulo S. O. de la capilla de Oriella, hay 160 metros cuarenta en direccion 269. 30' las primeras 6 pertenencias formaran un rectángulo de 1800 metros de largo y 500 de ancho cuyo lado mayor S. E. se colocará paralelamente á la Fueraquera y coincidirá con ésta en una longitud de 1000 metros y su cabecera S. O. intentará con la fabiana. Las dos últimas pertenencias será otro rectángulo de 600 metros con 500 cuyo lado mayor S. E. intentará con el lado mayor N. O. del primer rectángulo á contar desde 200 metros del ángulo N. E. de este último.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo

vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.
Oviedo 2 de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que desde el día 23 del actual al 12 de Abril próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan:

Relacion de los expedientes pendientes de operaciones periciales que se propone practicar el Ingeniero Jefe que suscribe acompañado del auxiliar facultativo don Felipe Perez del Rey en los concejos y dias que á continuacion se espresan.

Concejo de Langreo.

Reconocimientos.

Dia 23 Marzo.

Demasia Estraviada. Carbon: sita en Castañedo de don José Zapico parroquia de Ciaño, registrada por don Benito Diaz apoderado de la viuda de Beltran de Lis.

24 idem.

Demasia Adriana. Carbon: sita entre las minas Adriana y Casualidad en la parroquia de Turiellos, registrada por don José Gonzalez Longoria apoderado de los señores Duro y compañía.

Demarcacion.

25 idem.

Demasia Esperanza. idem Sita: entre la Casilda, Gañona y Pequeña, parroquia de Turiellos, registrada por don Francisco Palacio.

26 y 28 idem.

Eufemia (aumento.) Idem: sita en el Lleron del Cañal parroquia de Lada, registrada por don Agustin Menendez, apoderado de don Fernando Fernandez.

29 y 30 idem.

Espaciosa 2.ª Idem: sita en Castañedo del Valle del Nalon, parroquia de Lada, registrada por don Faustino Gonzalez Longoria.

31 idem.

Mala (aumento.) Idem: sita en el Viso, parroquia de Riaño, registrada por don José Gonzalez Longoria apode-

rado de la fábrica de hierros de Mieres.

Concejo de Siero.

1 y 2 Abril.

Et contrada. Idem, sita en el pueblo de Rosellon, parroquia de Arenas, registrada por don José Gonzalez Longoria apoderado de don Gregorio Aurre.

4 y 5 idem.

Elisa (aumento.) Carbon: sita en términos de Saus, parroquia de Arenas registrada por don José Gonzalez Longoria, apoderado de la Sociedad Carboneras de Pelayo.

7 y 8 Abril.

Asegurada. Carbon: sita en términos de la Cortina, parroquia de Arenas, registrada por don Enrique Fernandez, como apoderado de don Antonio Gonzalez Mernies.

9 y 10 idem.

No te escapás. Carbon, sita en el Cauto del Cabron, parroquia de Arenas, registrada, por el mismo que la anterior.

Concejo de San Martin del Rey Aurelio.

Rectificacion de demarcacion.

11 idem.

Escribana. Idem, sita en el Ponton de Villar parroquia de Blimea, por don José de la Torre, su apoderado don Basilio Lopez.

Demarcacion.

12 idem.

Agustina. Carbon: sita en la Reguera del Calero, parroquia de San Andrés, registrada por don Agustin Menendez, apoderado de don Vicente Fernandez Nespral. Linda con las minas Casona, Entrego y Prisionera. Oviedo 2 de Marzo de 1864—Eugenio Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 3 de Marzo de 1864.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura, Industria y Comercio.

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la primera quincena del mes actual, en peso y medida de Castilla.

Negociado 3.º

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Fanega de		Arroba de		Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada		
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
53,71	40,19	45,12	40,25	35,28	31	69,75	46,87	64,84	1,40	1,67	4,57	4,58	4,80

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Hectólitro de		Kilógramo de		Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada		
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
96,77	72,41	81,30	72,49	3,07	2,69	5,56	3,73	5,16	3,04	3,63	9,93	0,40	0,42

Oviedo 29 de Febrero de 1864.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan de la Escosura Hévia el Secretario honorario de S. M. y Escribano. de Cámara de esta Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice así. En la ciudad de Oviedo á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro en el pleito pendiente en la Sala primera de esta Audiencia Territorial, entre partes de

la una, el Marqués de Vallehermoso y Valdecarzana, apelante, su procurador D. Juan de Dios Miguel Vigil, y de la otra los Estrados del tribunal en representacion de D. José Tamargo, vecino de Murias de Coalla concejo de Grado, sobre desahucio, Ministro ponente el señor don José Vazquez Bugueiro.

Visto: adoptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó el juez de primera instancia de Pravia en veinte de Noviembre último y

Considerando: además, que el de-

mandado don José Tamargo no solamente recibió en arriendo por la escritura de cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve los bienes que la misma espresa específicamente, sino tambien todos los demás que dicho demandado lleva en igual concepto dentro de los límites de la jurisdiccion de Coalla en donde redican unos y otros y que al ejecutar la sentencia es cuando puede aparcarse si enclavados en aquellos términos radican algunos de que no sea el evador el demandado ó le

correspondan en propiedad, segun la designacion que dicho demandante verifique en el acto, de los que le corresponden si el demandado buenamente no se los entregase.

Falamos: que debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia en la parte que fué objeto de la apelacion y mandamos que el desahucio que debe hacer el demandado se estienda á los demás bienes de que sea llevador en virtud de dicha escritura y aparezcan comprendidos dentro de los referidos li-

mites de Coalla sin hacer especial con-
denacion de costas.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose los autos al juez con certificacion de ella para su ejecucion y cumplimiento, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Antonio Maria Coira, Fernando de Galarza, José Vazquez Bugueiro, Miguel Muñoz Elena, Ignacio Carrasco, Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia libro la presente que firmo en Ovi-
do á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Por indisposicion del Licenciado Escosura Protasio Garcia Bernardo.

D. José Rubin, juez de primera instancia accidental de este partido judicial de Llanes en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que á consecuencia de la esposicion y abandono de una niña recien-nacida que fué hallada con las ropas y efectos que al final se espresan por nota en una ventana de la casa del párreco de Buelles en la mañana del veinte y cuatro de Febrero último, me hallo instruyendo la correspondiente causa de oficio, en la cual acordé insertar el presente, á fin de que la persona ó personas que tengan alguna noticia sobre este particular, lo pongan en conocimiento de este juzgado en el preciso término de diez dias contados desde la insercion del presente.

Dado en Llanes á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. — José Rubin. — Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

Nota de los efectos con que fué hallada la niña.

Una cesta vieja, unos fragmentos de lana al parecer como de manta tambien muy usados, dos gorros de muselina blanca con fleco blanco tambien usado.

Don Manuel de la Concha, secretario honorario de S. M. (q. D. g.) y Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber al público: que el procurador don José Maria Suarez, á nombre y con poder bastante de don Juan Gomez y Azcona, vecino y del comercio de esta ciudad, acudió ante mi por origen del que refrenda, presentando un escrito, su fecha seis de Enero último, solicitando, que le otorgase al don Juan la posesion de las fincas espresadas en la escritura que acompañó su fecha en el lugar de Priañes, parroquia de San Pedro de Nora, concejo de esta ciudad, otorgada á testimonio de don Ramon

Rodriguez, notario del colegio de la Audiencia territorial á nueve de Noviembre del último año de mil ochocientos sesenta y tres, é inscrita en el registro de la propiedad en veinte y seis del mismo mes, por la que don José Suarez y Fernandez, vecino de dicho lugar de Priañes, vendió al citado don Juan Gomez y Azcona: por la cantidad de nueve mil reales aquellas fincas, sitas en el mismo lugar, y son las siguientes.

La heredad de tierra labradia, que se nombra de las Llamas sita en el lugar de Priañes, estension de seis dias de bueyes poco mas, ó menos, ó sean setenta y seis cen' áreas, linda oriente con heredad llamada las portillas, propia de los hijos del don José, medio dia camino servidero del pueblo, poniente heredad de doña Vicenta Suarez y Norte la cuesta llamada de el Sabin. El prado titulado de la Llabana con sus árboles frutales y no frutales, sito en el lugar de Priañes, estension de un dia de bueyes largo, ó sea doce áreas y cincuenta y siete cente' áreas, linda por el Norte con el rio llamado de Nora y por los otros tres puntos con seve que le cierra.

Item, la tierra labradia y pasto llamada la trapa, sita en el citado lugar de Priañes, estension de dos dias de bueyes, ó sean veinte y cinco áreas y quince centi' áreas, que linda oriente bienes de Vicente Gonzalez medio dia bienes pertenecientes á la casa de Doriga, poniente seve y pared, que le cierra, y norte con la misma pared y seve.

Item, el castañedo llamado del Coto con su territorio, que contiene siete pies de castaños mayores sito en el mencionado lugar de Priañes, estension de un dia de bueyes largo, ó sean doce áreas y cincuenta y siete cente' áreas, el cual se halla arriado sobre si, linda oriente, medio dia y norte con el rio llamado de Nora y por el poniente con seve, que le cierra.

Y en su vista por auto de ocho del mismo mes de Enero, otorgué dicha posesion al don Juan Gomez y Azcona, sin perjuicio de tercero, y que la ejecutase alguacil requerido del Juzgado ante el escribano, que autoriza en cualquiera de las fincas á voz y nombre de los demás bienes, y que se hiciesen á los inquilinos de estos las intimaciones necesarias para que reconociesen al nuevo poseedor de los mismos y le contribuyesen con los frutos, rentas, ó emolumentos correspondientes: En veinte y cinco del propio mes de Enero el alguacil

Pedro Tamargo dió la posesion estimada, por ante el infrascrito escribano, al espresado don Juan Gomez y Azcona, y se hicieron á los inquilinos de los referidos bienes las intimaciones acordadas: y por otro auto de doce del actual, estimé librar el presente, por el que cito, llamo y emplazo á todos los que se contemplen con derecho á aquellos bienes concurrirán á deducirle en forma ante mi dentro de sesenta dias contados desde la fecha de este Boletín oficial, con apercibimiento de que pasados, sin que nadie se haya presentado á reclamar, se amparará en dicha posesion al citado don Juan Gomez y Azcona y no se les oirá despues reclamacion alguna contra ella parandoles el perjuicio, que haya lugar. Dado en la ciudad de Oviedo á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Manuel de la Concha. Por mandado de S. S. Rafael Alonso.

PARTE NO OFICIAL.

Ferro-carril de Langreo.

Se suspende el remate anunciado para el dia 7 del actual. Gijon 5 de marzo de 1864. — El jefe de oficinas, Silverio Caso.

A los ayuntamientos.

En virtud de lo dispuesto por la Seccion de Fomento de la pro-

vincia se hallan de venta los estados para la prestacion personal, con arreglo á los modelos circulados en el Boletín oficial núm. 29 del 19 del corriente.

TRASPOTES MENSAJERIAS

DE
Plácido Lesaca y Compañia.
DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferro-carriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º — Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon. — Valladolid, calle de Santiago don Braulio A. Lopez. — Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de traspotes.

Se venden dos acciones de la Union asturiana minera; darán razon en el comercio de D. Vicente Palacios, Trinidad, Gijon.

CASA-BANCA DE MADRID.

OFICINAS CENTRALES,

Calle del Luzon núm, 4, (antes de la Madera baja núm. 9.)
París, Rue de Feydeau, 28.

Sucursales de 3.º orden Oviedo.

Sucursales de 6.º orden {
Gijon.
Avilés.
Llanes.

En los puntos anteriores está acordado por la Direccion la creacion de sucursales, las que han de componerse del siguiente personal.

Para la sucursal de 3.º orden: un oficial 1.º de la clase de segundos, Gefe, con el sueldo anual de 14.000 reales.

Idem otro 2.º de la clase de terceros con 8.000 reales anuales.

Un escribiente 2.º con 4.000 reales anuales.

Un cajero clase de segundos con 10.000 reales anuales.

Un tasador clase de segundos con 10.000 reales anuales.

Un arquitecto agrimensor de 3.ª clase con 8.000 reales anuales.

Para las sucursales de 6.º orden: un oficial 2.º de la clase de terceros, Gefe, con el sueldo anual de 8.000 reales.

Un escribiente de 3.ª clase con 3.000 reales anuales.

Un cajero clase de terceros con 6.000 reales anuales.

Un tasador de 3.ª clase con 6.000 reales anuales.

Las personas que quieran tomar parte en los destinos vacantes de las indicadas sucursales, pueden dirigirse á estas oficinas por medio de correspondencia, en donde se facilitarán cuantos datos y aclaraciones se soliciten, previniéndose que han de ser interesados en las negociaciones de la casa como aportantes.

Imprenta de Solis.